

ORDINARIO N° 2017-00459

DEMANDANTE: ENOHELIA HEREDIA VARGAS Y OTROS

DEMANDADO: CARBOEXCO CI LTDA., JESÚS DAVID ARIAS OROZCO Y JESÚS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la abogada PATRICIA DEL PILAR MOLINA SÁNCHEZ presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión contenida en auto del 8 de agosto de 2023 (archivo 37). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 38. San José de Cúcuta, 29 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la abogada PATRICIA DEL PILAR MOLINA SÁNCHEZ quien dice actuar como apoderada judicial de la señora ROSAURA PEÑARANDA VILLAMIZAR (q.e.p.d.), por medio del cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación (archivo 38), el Despacho se abstendrá de darle trámite, primero, el recurso de reposición es extemporáneo a la luz del art. 63 del C.P.T. Y SS, segundo, la persona a quien dice representa la profesional del derecho, se itera, no es parte en el presente proceso, en razón a que fue excluida a petición de la parte demandante (archivo 02), decisión que se encuentra en firme.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dea1d0c861c67a9947f56f4be4c0516ceaffb5196268f5547c27cdba43cb57**

Documento generado en 29/08/2023 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado para los demandados SAUL MORANTES SANTAMARIA, DIONICIA RINCÓN PARADA, BLANCA CECILIA RUEDA MARTÍNEZ y DAVID ANAYA, aceptó la designación (archivo 15), fue notificada (archivo 16) y contestó la demanda (archivo 17). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 17. San José de Cúcuta, 29 de agosto de 2023.
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS SAUL MORANTES SANTAMARIA, DIONICIA RINCÓN PARADA, BLANCA CECILIA RUEDA MARTÍNEZ y DAVID ANAYA

Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem Dra. Carmen durán Nemojon designada a los demandados SAUL MORANTES SANTAMARIA, DIONICIA RINCÓN PARADA, BLANCA CECILIA RUEDA MARTÍNEZ y DAVID ANAYA, notificada por la Secretaría (archivo 16) dio respuesta a la demanda dentro del término legal, se tendrá como contestada.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER COMO CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad-litem Dra. Carmen Durán Nemojon designada a los demandados SAUL MORANTES SANTAMARIA, DIONICIA RINCÓN PARADA, BLANCA CECILIA RUEDA MARTÍNEZ y DAVID ANAYA.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08b4b5ea2c71c4c0d3347c813d8fed55028726eb7e7b07944d3148fbd8c7fa3**

Documento generado en 29/08/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el apoderado de la parte demandante dio respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado (archivo 30) y solicita el emplazamiento de la demandada HORIZONTES EMPLEOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 30. Cúcuta, 29 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DEL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO HORIZONTES EMPLEOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

En consideración a que el señor apoderado de la parte demandante responde el requerimiento del Juzgado e informa que la demandada ya no tiene su domicilio en la dirección Avenida 5 No. 12-62 del Ed. Colseguros de esta ciudad y que el administrador de dicho condominio le indicó que desde enero 2017 la empresa entregó la oficina 202, manifestando que desconoce otra dirección donde puedan ser notificados y por ende solicita se emplace.

En aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la empresa demandada, se dispone, DESIGNESE como curador Ad- litem del demandado HORIZONTES EMPLEOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN al Doctor MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN CC 1093765358 y TP 347036 abogado en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: mariovillamizarduran.abogado@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado **HORIZONTES EMPLEOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR como curador ad-litem del demandado **HORIZONTES EMPLEOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** al Doctor MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN CC 1093765358 y TP 347036, por Secretaría comuníquesele su designación, con el fin que proceda conforme se indica en la parte motiva de esta decisión.

2.- Por Secretaría publíquese el edicto emplazatorio al demandado **HORIZONTES EMPLEOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo a las disposiciones del art. 10 de la Ley 2213 de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2442f97c39b636782364e22d8a221f9bec06dc0d66518f8ba3913d3002f5f37d**

Documento generado en 29/08/2023 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2021-00377

DEMANDANTE: JOSÉ BELEN MÁRQUEZ GALVIS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO CRUZ HERRERA Y HEREDEROS DETERMINADOS: CARLOS ANDRÉS CRUZ SOLARTE, ORLANDO CRUZ SOLARTE, FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS, ANGELA RUTH CRUZ CALLEJAS, JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS y ROCIO MAGALY CRUZ CALLEJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado para los demandados FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS, CARLOS ANDRÉS CRUZ SOLARTE y ORLANDO CRUZ SOLARTE aceptó la designación (archivo 46), fue notificado (archivo 47) y contestó la demanda (archivo 48). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 48. San José de Cúcuta, 29 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO.
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS, CARLOS ANDRÉS CRUZ SOLARTE y ORLANDO CRUZ SOLARTE

Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem Dra. Ana María Medina Carvajal designado a los demandados FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS, CARLOS ANDRÉS CRUZ SOLARTE y ORLANDO CRUZ SOLARTE, notificada por la Secretaría (archivo 47) dio respuesta a la demanda dentro del término legal, se tendrá como contestada.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del

ORDINARIO N° 2021-00377

DEMANDANTE: JOSÉ BELEN MÁRQUEZ GALVIS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO CRUZ HERRERA Y HEREDEROS DETERMINADOS: CARLOS ANDRÉS CRUZ SOLARTE, ORLANDO CRUZ SOLARTE, FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS, ANGELA RUTH CRUZ CALLEJAS, JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS y ROCIO MAGALY CRUZ CALLEJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER COMO CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad-litem Dra. Ana María Medina Carvajal designada a los demandados FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS, CARLOS ANDRÉS CRUZ SOLARTE y ORLANDO CRUZ SOLARTE.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán

ORDINARIO N° 2021-00377

DEMANDANTE: JOSÉ BELEN MÁRQUEZ GALVIS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ORLANDO CRUZ HERRERA Y HEREDEROS DETERMINADOS: CARLOS ANDRÉS CRUZ SOLARTE, ORLANDO CRUZ SOLARTE, FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS, ANGELA RUTH CRUZ CALLEJAS, JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS y ROCIO MAGALY CRUZ CALLEJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5294cb0f29b1c526a3dff1bac894d98541251f9c3233a727ba5f887cbbb24b**

Documento generado en 29/08/2023 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado para la demandada SOS EMPLEADOS SA aceptó la designación, fue notificado (archivo 54) y dio respuesta (archivo 55). El apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda (archivo 56). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 56. San José de Cúcuta, 29 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA SOS EMPLEADOS SA

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem Dr. Fabio Rochels Bayona designado a la demandada SOS EMPLEADOS SA, notificado por la Secretaría (archivo 54) dio respuesta a la demanda dentro del término legal (archivo 55), se tendrá como contestada.

DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

De la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, en consideración a que se allegó dentro del término y cumple los requisitos del art. 25 CPLL Y SS, por lo que es pertinente proceder con su aceptación y darle trámite conforme el art. 28 ibidem.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER COMO CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem Dr. Fabio Rochels Bayona designado a la demandada SOS EMPLEADOS SA.

2.- ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el DR. JOSÉ ANTONIO GALAN JAIMES, como apoderado del demandante, de ella córrase traslado a las partes en los términos del art. 28 del CPL Y SS.

3.- Vencidos los términos, regrese el expediente al Despacho. Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc9f057281f873f807d01037276f3736c4e9a0aa3473659e4a6c917ac74a524**

Documento generado en 29/08/2023 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado para la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CÚCUTA aceptó la designación (archivo 27), fue notificado (archivo 28) y dio respuesta (archivo 29). La parte demandante allega poder de sustitución (archivo 30). El apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda (archivo 31). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 31. San José de Cúcuta, 29 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CÚCUTA

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem Dr. Gerson Pérez Soto designado a la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CÚCUTA, notificado por la Secretaría (archivo 28) dio respuesta a la demanda dentro del término legal (archivo 29), se tendrá como contestada.

DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

De la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, en consideración a que se allegó dentro del término y cumple los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

requisitos del art. 25 CPLL Y SS, por lo que es pertinente proceder con su aceptación y darle trámite conforme el art. 28 ibidem.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar en nombre de la demandante, al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, de acuerdo al poder de sustitución otorgado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER COMO CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem Dr. Gerson Pérez Soto designado a la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CÚCUTA.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, como apoderado sustituto de la demandante señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS, conforme u en los términos de poder obrante en el archivo 30 del expediente digital.

3.- ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el DR. LUÍS JAVIER DUARTE CARRILLO, como apoderado de la demandante, de ella córrase traslado a las partes en los términos del art. 28 del CPL Y SS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Vencidos los términos, regrese el expediente al Despacho. Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0641e3ae1deaaa6579b99d3e4295f9b1b8286db3ffe43732f75a76cd2446bf80**

Documento generado en 29/08/2023 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>